



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión Nº 41/07 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 13 de diciembre de 2007, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba en el expediente número **AEM 2007/1035** relativo a la

RESOLUCIÓN SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD DE COSTES DE LOS OPERADORES MÓVILES DE RED AL NUEVO MARCO REGULATORIO

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En su sesión del 15 de julio de 1999, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) aprobó los Principios, Criterios y Condiciones para el desarrollo del Sistema de Contabilidad de Costes (SCC) de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, TESAU).

Segundo.- Con fecha 27 de julio de 2000, el Consejo de la CMT resolvió declarar aplicables a los operadores designados como dominantes en ese momento o que en el futuro pudieran serlo y que estuvieran obligados a llevar un sistema de contabilidad de costes, los Principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica de España, S.A.U.

Tercero.- Por Resolución de 20 de diciembre de 2001, el Consejo de la CMT aprobó la Propuesta de Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica Móviles España, S.A.U. (en adelante, TME) de acuerdo con los Principios anteriormente indicados, para su inmediata implantación y aplicación.

En años sucesivos, en las Resoluciones de verificación de los resultados del SCC de cada ejercicio se han introducido diversas modificaciones en el modelo.

Cuarto.- Por Resolución de 16 de mayo de 2002, el Consejo de la CMT aprobó la Propuesta de Sistema de Contabilidad de Costes de Vodafone España, S.A. (en



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

adelante, Vodafone) de acuerdo con los Principios anteriormente aludidos, para su inmediata implantación y aplicación.

En años sucesivos, en las Resoluciones de verificación de los resultados del SCC de cada ejercicio se han introducido diversas modificaciones en el modelo.

Quinto.- Mediante Resolución de 14 de diciembre de 2004, el Consejo de la CMT aprobó con modificaciones la Propuesta de Sistema de Contabilidad de Costes de France Telecom España, S.A. (en adelante, Orange), de acuerdo con los Principios anteriormente citados, para su inmediata implantación y aplicación.

En años sucesivos, en las Resoluciones de verificación de los resultados del SCC de cada ejercicio se han introducido diversas modificaciones en el modelo.

Sexto.- Con fecha 2 de febrero de 2006, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución relativa a la definición y análisis de los mercados de acceso y originación de llamadas en las redes públicas de telefonía móvil (en adelante, mercado 15), la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y acordó su notificación a la Comisión Europea. La citada Resolución fue publicada en el BOE número 35 de 10 de febrero de 2006.

En la Resolución se concluye que los operadores TME, Vodafone y Orange conjuntamente tienen poder significativo de mercado en el citado mercado de referencia, imponiéndose las obligaciones genéricas de poner a disposición a terceros todos los elementos necesarios para la prestación de los servicios de acceso y originación móvil minorista y la determinación de las concretas condiciones de acceso.

Séptimo.- Con fecha 23 de febrero de 2006, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución relativa a la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales (en adelante, mercado 16), la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y acordó su notificación a la Comisión Europea. La citada Resolución fue publicada en el BOE número 57 de 8 de marzo de 2006.

En la Resolución se concluye que estos mercados no son realmente competitivos y se identifica a TME, Vodafone y Orange como operadores con poder significativo de mercado en sus respectivos mercados, imponiéndose, entre otras, la obligación de proporcionar servicios de terminación a todos los operadores, de separación contable y la obligación de control de precios y contabilidad de costes.

Asimismo, se especifica que la CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que habrá de utilizarse, y se garantizará que los operadores pongan a disposición del



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

público la descripción del sistema de contabilidad de costes empleado, conforme al artículo 11.6 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (en adelante, Reglamento de Mercados).

Octavo.- Con fecha 25 de enero de 2007, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución relativa a la definición y análisis del mercado al por mayor de itinerancia internacional en redes públicas de telefonía móvil (en adelante, mercado 17), la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y acordó su notificación a la Comisión Europea. La citada Resolución fue publicada en el BOE número 48 de 24 de febrero de 2007.

En la Resolución se concluye que el mercado de referencia se desarrolla en un entorno de competencia efectiva.

Noveno.- Con fecha 27 de junio de 2007, el Consejo y el Parlamento Europeo aprobaron el Reglamento N° 717/2007 relativo a la itinerancia en las redes públicas de telefonía móvil en la Comunidad y por el que se modifica la Directiva 2002/21/CE (en adelante, Reglamento de roaming). Este Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 29 de junio de 2007.

En dicho reglamento se establecen como obligaciones a los operadores móviles unos precios máximos para los servicios de itinerancia internacional tanto mayoristas como minoristas.

Décimo.- Mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la LRJPAC, se procedió a comunicar a TME, Vodafone y Orange la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución definitiva del expediente así como el Informe elaborado por los Servicios de la CMT.

Undécimo.- Con fecha de 8 de octubre de 2007 tuvo entrada en el Registro de la CMT escrito de alegaciones de Orange.

Duodécimo.- Con fecha 9 de octubre de 2007 tuvo entrada en el Registro de la CMT escrito de alegaciones de TME, subsanado mediante otro de fecha de entrada 29 de octubre de 2007.

Decimotercero.- Con fecha 9 de octubre de 2007 entró en el Registro de la CMT escrito de alegaciones de Vodafone.

Decimocuarto.- Con fecha 19 de noviembre de 2007 tuvo entrada en el Registro de la CMT un segundo escrito de alegaciones de TME.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Decimoquinto.- Con fecha de 28 de noviembre de 2007 se remite a TME, Vodafone y Orange escrito del Secretario por el que se acuerda la ampliación del plazo para resolver el presente procedimiento por un periodo adicional de tres meses.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

II.1.- HABILITACIÓN COMPETENCIAL

De acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos”*.

Por su parte, el artículo 3 de la citada LGTel recoge los objetivos cuya consecución debe garantizar la CMT, siendo el primero de ellos *“fomentar la competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones y, en particular, en la explotación de las redes y en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas y en el suministro de los recursos asociados a ellos. Todo ello promoviendo una inversión eficiente en materia de infraestructuras”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LGTel establece que las Autoridades Nacionales de Reglamentación podrán requerir a las personas físicas o jurídicas que exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas, la información necesaria para el cumplimiento de alguna de las siguientes finalidades:

- a) Satisfacer necesidades estadísticas o de análisis (9.1 b) LGTel).
- b) Elaborar análisis que permitan la definición de los mercados de referencia, la determinación de los operadores encargados de prestar el servicio universal y el establecimiento de condiciones específicas a los operadores con poder significativo de mercado en aquéllos (9.1 e) LGTel).
- c) Cumplir los requerimientos que vengan impuestos en el ordenamiento jurídico (9.1 f) LGTel).
- d) Comprobar el cumplimiento del resto de obligaciones nacidas de esta ley (9.1 g) LGTel).

Por otro lado, el artículo 48.3 de la LGTel establece que, en las materias de telecomunicaciones reguladas en esta Ley, la CMT ejercerá, entre otras, la siguiente función:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

“g) Definir los mercados pertinentes para establecer obligaciones específicas conforme a lo previsto en el capítulo II del título II y en el artículo 13 de esta ley.”

Como se ha señalado en los Antecedentes de Hecho, en uso de la habilitación competencial citada, la CMT ha aprobado, entre otros, la definición de los siguientes mercados:

- (i) de acceso y originación en las redes públicas de telefonía móvil, y
- (ii) de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales.

Asimismo, se ha aprobado la designación de operadores con poder significativo en los mismos y la imposición de obligaciones específicas, y se acordó su notificación a la Comisión Europea.

En dichos mercados se ha concluido que no eran realmente competitivos. Se ha identificado a TME, Vodafone y Orange como operadores con Poder Significativo de Mercado (PSM) conjuntamente en el mercado de acceso y originación en las redes públicas de telefonía móvil y con PSM individual en los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales.

Como operadores con PSM en los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales se les han impuesto, entre otras, las obligaciones de separación contable y de ofrecer los servicios de terminación a precios orientados en función de los costes de producción. Además, se ha establecido que, para la aplicación efectiva de dichas obligaciones, la CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar.

En este mismo sentido, el artículo 11.3 del Reglamento de Mercados establece que cuando a un operador se le haya impuesto la obligación de que sus precios se atengan al principio de orientación en función de los costes *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse, y podrá precisar el formato y el método contable que se habrá de utilizar.”*

De igual modo, el artículo 9 del Reglamento de Mercados establece que cuando a un operador se le haya impuesto la obligación de separación de cuentas, la CMT *“podrá establecer el alcance y las condiciones de dicha separación de cuentas. Asimismo, se podrá exigir a dichos operadores, cuando estén integrados verticalmente, que pongan de manifiesto de manera transparente los precios al por mayor y los precios de transferencia que practican, en particular para garantizar el cumplimiento del principio de no discriminación o, cuando proceda, para impedir las subvenciones cruzadas de carácter desleal. A estos efectos, la*



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

CMT podrá especificar el formato y la metodología contable que deberá aplicarse.”

Por último, la Recomendación de la Comisión Europea, de 19 de septiembre de 2005, relativa a la separación contable y los sistemas de contabilidad de costes dentro del marco regulador de las comunicaciones electrónicas, establece en su considerando (5) lo siguiente:

“Los operadores pueden tener actividades en mercados en los que han sido designados como poseedores de peso significativo en el mercado y, a la vez, en mercados competitivos en los que no han sido objeto de tal designación. Con el fin de llevar a cabo su misión reguladora, es posible que una autoridad nacional de reglamentación precise información sobre los mercados en los que los operadores no tienen PSM. Cuando se imponga una obligación de separación contable a un operador notificado con PSM en uno o más mercados, la imposición de dicha separación contable puede cubrir mercados en los que el operador no posee PSM, por ejemplo, para garantizar la coherencia de los datos.”

Y en su recomendación (4):

“[...] Es preciso indicar claramente las cuotas por transferencia o las compras entre mercados y servicios con suficientes detalle para que se justifique el cumplimiento de las obligaciones de no discriminación. Estas obligaciones de información sobre separación contable pueden exigir la preparación y la revelación de información relativa a mercados en los que un operador no tiene PSM.”

II.2.- OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

Una vez concluido el análisis de los mercados y en vista de las obligaciones impuestas a los Operadores Móviles de Red (OMR) TME, Vodafone y Orange, se considera necesaria la revisión de sus sistemas contables al objeto de mejorar la calidad de la información y la utilidad regulatoria de los sistemas de contabilidad de costes de los operadores.

Los objetivos de este procedimiento son:

- Adecuar los SCC a las necesidades de información surgidas de las obligaciones impuestas a los OMR en el mencionado análisis de los mercados.
- Actualizar los servicios contenidos en los sistemas a la realidad actual del mercado y las condiciones actuales de competencia.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Reorganizar y homogeneizar los servicios incluidos en los actuales SCC con el fin de que la información de costes de los operadores con PSM sea comparable.
- Mejorar la transparencia y auditabilidad de los SCC de los operadores.

Debe señalarse que si bien el presente procedimiento se centra en el establecimiento de las cuentas que deben recoger el coste de los servicios, no es, sino el primer paso para la necesaria homogeneización de los sistemas contables que deberá abarcar en un futuro otras fases del SCC, tanto en los aspectos de registro y asignación, como de valoración.

Sobre el procedimiento los operadores exponen las siguientes alegaciones de carácter general:

Alegaciones de TME

Afirma TME que existe una desproporción en la propuesta de servicios ya que únicamente se le impuso la obligación de contabilidad de costes en el mercado 16 y dicha obligación está siendo impuesta también en los mercados 15 y 17 sin que se haya realizado de nuevo el correspondiente análisis de los mismos.

En cuanto a la Recomendación de la Comisión Europea sobre separación contable y sistemas de contabilidad de costes, ésta debe circunscribirse al contexto del marco regulado, es decir, se debe supeditar a los principios de relación con el problema de competencia identificado y de proporcionalidad de la obligación. En otras palabras, el que la Recomendación admita que se puede hacer, no implica que se deba hacer, ni que en el caso presente esté justificado.

Por otro lado, TME considera que los objetivos de seguimiento de las condiciones competitivas del mercado y de disponibilidad de información objetiva para analizar solicitudes de acceso, en relación con el mercado 15, se pueden alcanzar sin necesidad de imponer obligaciones adicionales. TME señala, además, que los reguladores europeos han realizado el análisis del mercado 15 sin conocer los costes del servicio ni los márgenes de los servicios minoristas relacionados y que además, los costes no son una variable a tener en cuenta en la fijación de precios en un potencial conflicto, dado que TME no tiene obligación de orientación a costes.

Por último, el Reglamento de Roaming de la Unión Europea, faculta a los reguladores a velar por la observancia y cumplimiento del mismo pero no impone obligaciones contables en el mercado 17.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Alegaciones de Vodafone

Para que la información resultante de los SCC sea comparable se requiere no sólo la homogeneización de los servicios, sino también la naturaleza de los costes que llegan a los mismos y su modo de imputación. Ello supone que el presente expediente deberá complementarse con nuevos procedimientos de homogeneización que deberían agruparse en un único expediente global.

La determinación de un SCC por parte de la CMT no debe suponer un menoscabo a su dinamismo. Para ello, la CMT debería limitarse a definir unos principios generales para el desarrollo de los sistemas contables. Vodafone solicita además que se aclare si este expediente, así como cualquier otro de homogeneización que se pueda abrir en un futuro, constituye la definición de un nuevo SCC al que se refiere la Resolución de 23 de febrero de 2006, de definición y análisis del mercado 16.

El calendario de implementación de cambios y presentación de la documentación soporte es muy ajustado, puesto que, tras la aprobación de la propuesta de modificaciones al SCC que realicen los operadores, restaría poco tiempo para implementar el sistema definitivo y presentar los resultados auditados el 31 de julio de 2008.

Se opone a la eliminación de la distinción entre establecimiento y duración en los servicios puesto que ello supone, a su juicio, una pérdida de información significativa e injustificada sobre la estructura de costes del proceso productivo que se pretende modelizar.

Alegaciones de Orange

Orange indica que este proceso interfiere con la reestructuración interna de su SCC regulatorio para adecuarlo al nuevo tratamiento de la contabilidad financiera de la compañía, previsto para el ejercicio 2007.

Respuesta de la CMT a las alegaciones genéricas

Con respecto a las alegaciones de TME, sobre la habilitación de la CMT, esta Comisión se remite a lo expuesto en el apartado de Fundamentos de Derecho de esta Resolución, donde se indican los preceptos legales que permiten a los organismos reguladores obtener información de aquellos mercados en los que un operador no ha sido declarado con PSM.

En relación a las alegaciones de Vodafone la CMT considera que efectivamente una auténtica homogeneización de los SCC requiere homogeneizar no sólo los servicios sino también otros elementos del sistema contable. No obstante, se ha considerado más adecuada una implementación por fases, comenzando por los



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

servicios, de tal forma que se puedan presentar los resultados del ejercicio 2007 con las modificaciones de la presente Resolución ya incorporadas. Si se acometiera un proceso de homogeneización completo para todas las fases del modelo, los resultados del ejercicio 2007 no podrían entregarse homogeneizados en las fechas previstas.

El presente procedimiento de homogeneización de los SCC así como los futuros que pueda haber, simplemente modifican determinados elementos del sistema pero no suponen la definición de un nuevo SCC tal como indica la mencionada Resolución sobre el mercado 16 ni tampoco suponen una modificación de los Principios, Criterios y Condiciones de 1999.

Por otro lado, una labor de homogeneización de los SCC de tres operadores no puede limitarse a definir unos principios genéricos porque se puede cumplir con dichos principios sin contar con SCC homogéneos, como ocurre en la actualidad. El objetivo de comparabilidad de resultados implica la necesidad de establecer un listado único y exhaustivo de servicios.

La definición de elementos comunes para los tres operadores no implica rigidez, ya que esta Comisión entiende que los SCC deben ser dinámicos en la medida en que los mercados y la competencia también lo son. En este sentido la CMT se reserva la facultad de adaptar y homogeneizar los SCC de los operadores.

Esta Comisión considera que no dividir los servicios entre establecimiento y tráfico supone una ventaja en cuanto que no recarga el SCC con un gran número de servicios y no supone una pérdida de información, ya que esta diferenciación de costes indicada por Vodafone puede obtenerse por vías alternativas y además no tiene un interés regulatorio inmediato.

Los servicios de establecimiento y tráfico consumen recursos de red en diferente medida y esta Comisión sí considera relevante esta información. En cuanto al resto de costes imputables a los servicios, que son CAADS y CANADS, la división de los mismos entre servicios de establecimiento y tráfico carece de sentido ya que costes tales como Márketing, Atención a cliente o de desarrollo de mercado no son consumidos de manera diferente por un establecimiento que por una unidad de tráfico, a diferencia de lo que ocurre con los elementos de red cuyo consumo por los servicios varía en función de que se produzca un establecimiento o un minuto de tráfico.

Para poder obtener los costes de red diferenciados en establecimiento y tráfico para los servicios que proceda, los Centros de Actividad Componentes de Red (CACR) deberán estar divididos en centros de tráfico y de establecimiento, cuando proceda, de forma que para cada servicio se puedan conocer las imputaciones recibidas de CACR de tráfico y la recibidas de CACR de establecimiento. Como esta división de CACR ya se da en los tres operadores, en



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

su propuesta de modificación del SCC no podrán eliminar tal diferenciación entre CACR de tráfico y de establecimiento.

En conclusión, la eliminación de la distinción entre servicios de establecimiento y tráfico no supone pérdidas de información en cuanto a los costes de red por estos dos conceptos y permite simplificar el sistema.

En respuesta a la alegación de Orange, señalar que la adecuación de un SCC a un nuevo tratamiento de la Contabilidad financiera supondrá modificaciones en la Fase 1.a) Determinación de costes reflejados y calculados, según se recoge en los Principios, Criterios y Condiciones de 1999. La homogeneización de los servicios, sin embargo, incide principalmente en la Fase 3) Asignación de costes a “servicios” que es posterior y, por tanto, no afectada por los posibles cambios en la Fase 1.

Es decir, la reestructuración interna a realizar por Orange no incide en los elementos objeto de la homogeneización de servicios que se localizan en una fase posterior de la ejecución del modelo de Contabilidad de costes.

Respecto a la alegación de los operadores sobre el calendario de implementación, esta Comisión resolverá sobre las propuestas de modificación de los operadores teniendo en cuenta la fecha de entrega de resultados de 31 de julio de 2008, es decir, con la suficiente antelación para la implantación de las modificaciones aprobadas.

III. LOS SERVICIOS EN LOS SCC ANTE EL NUEVO MARCO REGULATORIO

III.1 LOS SCC ACTUALES Y SUS FUENTES DE MODIFICACIÓN

Los SCC de los tres operadores, cuyos servicios se listan de forma detallada en el ANEXO A, comparten características comunes ya que facilitan información sobre servicios de interconexión, servicios minoristas y servicios a terceros operadores. No obstante, adolecen principalmente de dos deficiencias:

- Los SCC no aportan información sobre servicios de gran importancia regulatoria y para el desarrollo de la Sociedad de la Información.
- Falta de homogeneidad entre los diferentes sistemas:
 - La organización y clasificación de los servicios es diferente y el nivel de detalle varía sensiblemente de un sistema a otro.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Existen servicios con nombres similares en los distintos sistemas contables que en realidad recogen conceptos diferentes, por lo que dificulta la comparación entre distintos SCC.

En definitiva, los SCC no responden a las demandas de información surgidas como consecuencia del proceso de análisis de los mercados realizado por la CMT y notificado a la Comisión Europea, ni tampoco a la realidad actual del mercado especialmente en lo referido a los servicios de acceso y originación e itinerancia internacional. Además, el detalle de información necesario para analizar las variables que determinarán la evolución futura de los diferentes mercados no se corresponde a lo que recogen en la actualidad los diferentes modelos contables.

El listado de servicios que se propone implantar en los SCC se ha derivado del análisis de las siguientes fuentes:

- Resoluciones de análisis de mercados¹, tal como se indica en los Antecedentes de Hecho de esta Resolución.
- Otra normativa derivada del Nuevo Marco Regulatorio no relacionada específicamente con el análisis de los mercados pero que incorpore obligaciones a los operadores.
- Los distintos servicios ofertados por los operadores en el mercado que resulta de interés monitorizar con el fin de realizar un seguimiento de la dinámica competitiva, presente y futura de los mismos.
- Los actuales SCC de TME, Vodafone y Orange.

III.2 SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MERCADOS 15, 16 Y 17 DE ACCESO Y ORIGINACIÓN, TERMINACIÓN E ITINERANCIA DE LLAMADAS EN LAS REDES DE TELEFONÍA MÓVIL

Las resoluciones de definición y análisis de los mercados 15, 16 y 17 definen los servicios que forman dichos mercados y establecen las obligaciones que deben cumplir los operadores declarados con PSM en cada uno de los mercados.

En el presente apartado se van a detallar los servicios definidos y las obligaciones impuestas en los mencionados mercados. Posteriormente se indicarán las modificaciones que se han de efectuar en los SCC con respecto a la relación de servicios que deben incluir.

¹ Mercados 15, 16 y 17.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

a) Servicios asociados al mercado 15 de acceso y originación de llamadas en las redes públicas de telefonía móvil

En la Resolución de 2 de febrero de 2006 por la que se aprueba la definición del mercado de acceso y originación de llamadas en las redes públicas de telefonía móvil, se identificaron los siguientes servicios en el mercado:

“- Servicios mayoristas de acceso a las redes públicas de comunicaciones móviles y sus facilidades asociadas que permitiría a otros operadores prestar a sus clientes finales todo el conjunto de servicios de comunicaciones móviles, de la misma manera que los operadores con red móvil.

- Servicios mayoristas de interconexión de originación de tráfico de voz en dichas redes comprensivos de:

- Originación de llamadas al por mayor, que permitiría a otros operadores la prestación del servicio de tráfico móvil a sus clientes finales a través mecanismos de acceso indirecto mediante selección de operador, bien automática bien llamada a llamada (con la marcación de un prefijo).*

- Volumen de minutos al por mayor empaquetado con el acceso (reventa), que permitiría a los proveedores de servicios revender los servicios móviles de comunicación. Estos proveedores de servicios pueden adquirir un volumen determinado de minutos o capacidad.*

- Servicios mayoristas de interconexión de originación de tráfico de datos sobre redes móviles, que permitiría a otros operadores suministrar a sus clientes, servicios de convencionales y avanzados de SMS y MMS con origen en las redes de los operadores móviles así como servicios de acceso a Internet móvil.

- Itinerancia (Roaming) nacional, que permitiría a un operador con red móvil (en adelante ORM) el acceso a la red de otro operador ORM. Típicamente, estos servicios se demandarían de forma transitoria hasta que el ORM cliente hubiera alcanzado un despliegue de red a escala nacional.”

En la mencionada Resolución, TME, Vodafone y Orange son declarados conjuntamente operadores con PSM y se les imponen, entre otras, las siguientes obligaciones:

- 1.- Obligación de poner a disposición a terceros todos los elementos necesarios para la prestación de los servicios de acceso y originación móvil minorista



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

“b) Ofrecer precios razonables por la prestación de los servicios de acceso (arts. 13.1 e) de la LGTel y 11 del Reglamento de Acceso; art. 13 de la Directiva de Acceso)”

2.- Determinación de las concretas condiciones de acceso.

“En el caso de que los operadores no lleguen a acuerdos voluntarios de acceso la Comisión resolverá sobre la razonabilidad de la solicitud de acceso y, en su caso, dictará las condiciones del acuerdo para garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios así como la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 de la LGTel (arts. 11.4 y 14 de la LGTel).[...].”

b) Servicios asociados al mercado 16 de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales

En la Resolución de 23 de febrero de 2006 por la que se aprueba la definición de los mercados de terminación de llamadas en redes móviles individuales, se definen éstos como aquellos que incluyen, en cada mercado, los servicios mediante los que cada operador finaliza en su red móvil una llamada de voz originada en la red de otro operador, con independencia de la tecnología utilizada (GSM o UMTS).

Se definieron los siguientes mercados:

- Terminación de las llamadas vocales en la red móvil de TME (red 2G y 3G).
- Terminación de las llamadas vocales en la red móvil de Vodafone (red 2G y 3G).
- Terminación de las llamadas vocales en la red móvil de Amena, actualmente Orange (red 2G y 3G).

En dicha Resolución se consideró que TME, Vodafone y Orange individualmente tienen PSM en sus respectivos mercados de referencia y se les impusieron, entre otras, las siguientes obligaciones:

“1.- Obligación de proporcionar servicios de terminación a todos los operadores.

La efectividad de esta obligación requiere la imposición genérica de las siguientes obligaciones a los operadores declarados con PSM:

a) Atender a las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización (arts. 13.1 d) de la LGTel y 10 del Reglamento de Mercados; art. 12 de la Directiva de Acceso).



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

b) Ofrecer los servicios de terminación a precios orientados en función de los costes de producción (arts. 13.1 e) de la LGTel y 11 del Reglamento de Mercados; art. 13 de la Directiva de Acceso) a los operadores que así lo soliciten.

La CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar. Asimismo garantizará que TME, Vodafone y Amena pongan a disposición del público la descripción del sistema de contabilidad de costes empleado, determinando a tal efecto la forma, fuentes y medios conforme al artículo 11 del Reglamento de Mercados.

[...]

c) Separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso e interconexión (arts. 13.1 c) de la LGTel y 9 del Reglamento de Mercados; art. 11 de la Directiva de Acceso)

Los operadores con PSM deberán separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso e interconexión. El cumplimiento de esta obligación permitirá a esta CMT el control del cumplimiento de la obligación b) del presente Anexo.

En particular, TME, Vodafone y Amena deberán presentar, anualmente, a la CMT cuentas separadas de los servicios de interconexión, incluyendo los prestados internamente, las de los prestados a terceros y las de otros servicios.

La CMT determinará el formato y metodología en que los operadores citados deberán dar cumplimiento a estas obligaciones. En tanto la CMT no determine dichos aspectos, los operadores citados deberán utilizar los establecidos en las Resoluciones citadas en el apartado anterior.”

c) Servicios asociados al mercado 17 al por mayor de itinerancia internacional en redes públicas de telefonía móvil

En la Resolución de 25 de enero de 2007 por la que se aprueba la definición del mercado nacional al por mayor de itinerancia internacional en redes públicas de telefonía móvil, se identificaron los siguientes servicios que forman parte del mercado de referencia:

“- Servicio mayorista a operadores móviles extranjeros de acceso desde una ubicación móvil.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- *Servicio mayorista a operadores móviles extranjeros de originación de llamadas telefónicas desde una ubicación móvil.*
- *Servicio mayorista a operadores móviles extranjeros de originación de tráfico de datos desde una ubicación móvil.*
- *Servicio mayorista a operadores móviles extranjeros de transporte tanto de llamadas telefónicas como de tráfico de datos, con destino a usuarios de redes móviles o fijas, nacionales o internacionales.*
- *Facilidades adicionales asociadas a los servicios mayoristas de itinerancia internacional.”*

En dicha Resolución se determinó la inexistencia de operadores con PSM, es decir, que el mercado de referencia se desarrolla en un entorno de competencia efectiva y en consecuencia no se impusieron obligaciones.

El detalle de los servicios que se recogen en la presente Resolución viene motivado por el Reglamento de Roaming.

III.3 SERVICIOS MAYORISTAS

Indicar en primer lugar que a efectos metodológicos y de clasificación se ha optado por diferenciar las cuentas correspondientes a los servicios en tres tipos:

- 1) Servicios mayoristas
- 2) Servicios minoristas
- 3) Otros.

En el caso de los servicios mayoristas de acceso y originación de llamadas en las redes públicas de telefonía móvil, la Resolución de definición y análisis del mercado 15 puso de manifiesto que la estructura del mercado se caracteriza por el control de instalaciones esenciales por parte de los operadores con PSM, un alto nivel de concentración, la existencia de fuertes barreras a la entrada y la falta de competencia potencial.

A tenor de las características estructurales analizadas, los operadores móviles presentes en el mercado de referencia tienen un elevado incentivo a denegar el acceso a los servicios mayoristas a terceros agentes, que pudieran utilizarlos para la prestación de servicios minoristas de telefonía móvil en competencia con ellos.

Hasta el momento, los SCC de los OMR no contenían información sobre los servicios mayoristas de acceso y originación. Esta información contable resulta de gran utilidad regulatoria. En primer lugar sirve de apoyo en el análisis de los mercados que debe realizar la CMT regularmente, permitiendo determinar la evolución de las condiciones competitivas en los mercados. En segundo lugar, en caso de conflicto entre operadores por acuerdos de acceso, la CMT dispondría de



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

una información objetiva para resolver sobre la razonabilidad de la solicitud de acceso y dictar las condiciones más adecuadas.

Asimismo, la disponibilidad de información sobre servicios mayoristas de itinerancia internacional permitirá a la CMT un mejor seguimiento de la evolución competitiva del mercado 17, facilitando la labor de análisis de los mercados que tiene encomendada.

En atención a lo mencionado anteriormente, que faculta a la CMT para definir y/o modificar los sistemas de contabilidad de costes, se pretende desglosar los servicios existentes con un cierto nivel de detalle e incorporar nuevos servicios en los SCC de los tres OMR de modo que éstos resulten de utilidad para las tareas regulatorias de la Comisión.

III.3.1 Interconexión

El Informe de Audiencia proponía que los SCC recogieran los siguientes servicios de interconexión:

a) Servicios de terminación

Tabla III.1 Propuesta inicial de servicios de interconexión de terminación

TERMINACIÓN
NACIONAL VOZ
Terminación Voz origen fijo grupo
Terminación Voz origen fijo no grupo
Terminación Voz origen móvil
NACIONAL MENSAJERÍA
Terminación SMS
Persona – persona
Máquina – persona
Persona – máquina
Máquina – máquina
Terminación MMS
Persona – persona
Máquina – persona
Persona – máquina
Máquina – máquina
NACIONAL VIDEOTELEFONÍA
Terminación Videotelefonía
INTERNACIONAL
Terminación internacional Voz
Terminación internacional SMS
Terminación internacional MMS
Terminación internacional Videotelefonía



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Alegaciones respecto a los servicios de terminación nacional mensajería

Vodafone señala que la propuesta de separación de la terminación SMS y MMS en distintos servicios, según sean el origen y el destino persona o máquina, es inviable porque los escenarios máquina-máquina y persona-máquina no existen en la actualidad al no haber interconexión entre plataformas. Además, el escenario máquina-persona no puede distinguirse del escenario persona-persona al no disponer de información en interconexión para identificar si el origen es una máquina o un móvil.

Orange alega, para el escenario persona-máquina, que el ingreso es siempre de nivel minorista ya contabilizado como SMS o MMS SVA. Y en el escenario máquina-máquina, únicamente podría distinguir como "máquinas" a datáfonos o alarmas que realmente son usuarios finales y no máquinas entendidas como plataformas de mensajería conectadas a la red del operador.

Según TME todos los mensajes terminados en su red son persona-persona porque no existe interconexión entre plataformas de operadores. Puede producirse interconexión de mensajes enviados desde aparatos o máquinas gestionados por usuarios pero TME no puede distinguir dichos mensajes y, además, interpreta que esta Comisión entiende máquina como plataformas de operadores. No obstante, la operadora propone crear un servicio SMS interworking que recogería los mensajes de valor añadido tanto ascendentes (usuario-plataforma-máquina) como descendentes (máquina-plataforma-usuario) que hacen uso de la Plataforma Avanzada de Mensajería (PAM) de TME y que tienen como origen o destino agregadores de mensajería conectados a su PAM.

Respuesta de esta Comisión

Esta Comisión considera que en la medida en que no exista interconexión entre las plataformas de mensajería de los diferentes operadores móviles, los escenarios en los que el destino es una máquina (persona-máquina y máquina-máquina) no registrarán ningún ingreso o coste en terminación, por lo que se pueden omitir en el SCC.

Es conveniente destacar en este punto qué se entiende por "máquinas" plataformas de mensajería conectadas a la red de los operadores. Por tanto, el concepto "máquina" que indica Orange formado por datáfonos o alarmas no se pueden considerar dentro del mismo y es correcto considerar las líneas telefónicas conectadas a estos aparatos como "personas" dentro del ámbito de la interconexión.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por otra parte, Vodafone y TME coinciden en que no se identifica en interconexión el origen del mensaje (máquina o persona) en una terminación de mensajería, lo que les impide distinguir entre las categorías persona-persona y máquina-persona propuestas en el Informe de Audiencia.

En cuanto a la propuesta de TME de creación de SMS interworking, esta Comisión debe desestimarla debido a que los mensajes que recoge no generan interconexión ya que no salen de la red de TME.

De acuerdo con los argumentos anteriores, la CMT considera razonable simplificar los escenarios propuestos para estos servicios, de modo que las cuentas correspondientes a los servicios de terminación nacional de mensajería quedarían compuestas por “Terminación SMS” y “Terminación MMS”.

Alegaciones respecto a los servicios de terminación internacional

Orange alega que no diferencia la terminación con origen internacional de la terminación con origen nacional, pues se aplican los mismos precios y se utilizan los mismos recursos de red. Por ello, solicita que se elimine el desglose nacional-internacional de los tráficos de terminación de voz, SMS, MMS y videotelefonía.

TME alega que los servicios de terminación internacional de videotelefonía y MMS son muy poco relevantes y propone unificarlos con los servicios equivalentes de terminación nacional.

El servicio de terminación internacional MMS ha supuesto una facturación aproximada de **[CONFIDENCIAL]** de enero a octubre de 2007 y, además, su precio y recursos de red utilizados son los mismos que para la terminación nacional.

En cuanto al servicio de terminación internacional de videotelefonía, además de su escasa relevancia económica ya que sólo supone una cantidad aproximada de **[CONFIDENCIAL]** mensuales, TME alega problemas para obtener datos fiables de este servicio. TME indica que, debido al escaso desarrollo del servicio, algunos carriers internacionales que entregan tráfico de videotelefonía no distinguen entre este tráfico y el de voz, considerando tráfico de voz minutos que se corresponden con la videotelefonía a los que, por tanto, se aplica el mismo precio.

Respuesta de esta Comisión

Esta Comisión considera que la terminación de voz y SMS nacional en redes móviles es de tal importancia regulatoria, que resulta obligado separarla de la terminación de voz y SMS con origen internacional. Por este motivo, se considera necesario mantener cuentas específicas separadas para los servicios de



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

terminación internacional de voz y SMS. En el caso de los MMS, aunque su valor regulatorio es menor, también se considera relevante mantener separado el origen nacional del internacional por la mayor importancia de los servicios prestados a los operadores nacionales frente a los extranjeros.

En lo que respecta a la terminación internacional de videotelefonía, los datos aportados acerca de su escasa relevancia y de las dificultades para obtener datos fiables aconsejan en estos momentos unificarla con la terminación internacional de voz. No obstante, los operadores deberán aportar para cada ejercicio datos desglosados de ingresos y tráfico de los servicios de terminación internacional de videotelefonía con objeto de analizar si procede mantener su integración con los servicios de voz.

A la vista de todo lo anterior, se concluye que los SCC de los operadores deberán incluir las siguientes cuentas, para recoger los servicios de terminación:

Tabla III.2 Propuesta final de servicios de interconexión de terminación

TERMINACIÓN
NACIONAL VOZ Y VIDEOTELEFONÍA
Terminación Voz origen fijo grupo
Terminación Voz origen fijo no grupo
Terminación Voz origen móvil
Terminación Videotelefonía
NACIONAL MENSAJERÍA
Terminación SMS
Terminación MMS
INTERNACIONAL
Terminación internacional Voz y Videotelefonía
Terminación internacional SMS
Terminación internacional MMS

b) Servicios de originación y reventa

El Informe de Audiencia proponía que los SCC recogieran los siguientes servicios de originación y reventa:

Tabla III.3 Propuesta inicial de servicios de interconexión de originación

ORIGINACIÓN (inc. Itinerancia Nacional)
Originación Voz
Originación SMS
Originación MMS
Originación Datos
Originación Videotelefonía



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

REVENTA
Reventa Voz
Reventa SMS
Reventa MMS
Reventa Datos
Reventa Videotelefonía

La interconexión de originación y la de reventa se definen de la siguiente forma:

- **Originación:** comprende los servicios mayoristas prestados a Operadores Móviles Virtuales (OMV) completos que dispongan de elementos de red propios, tal como se define en el mercado 15. También debe incluir los servicios de Itinerancia nacional definidos en el mercado 15.

La operadora deberá indicar en un informe adicional que presentará anualmente junto con la contabilidad de costes la distribución de las unidades de tráfico entre los servicios prestados a OMV y los servicios de itinerancia nacional.

Los servicios de Originación incluyen tanto la salida como la finalización de llamadas y mensajes en los clientes de los OMV completos.

- **Reventa:** comprende los servicios mayoristas prestados a OMV que no dispongan de elementos de red propios, tal como se definen en el mercado 15.

Los servicios de Reventa incluyen únicamente la salida de llamadas y mensajes, mientras que las llamadas y mensajes entrantes se consideran dentro de los servicios de terminación indicados en la Tabla III.2 Propuesta final de servicios de interconexión de terminación.

Alegaciones respecto a los servicios de interconexión de originación y reventa

TME propone unificar el servicio de originación y reventa de videotelefonía y de voz debido a la escasa relevancia de los servicios de videotelefonía **[CONFIDENCIAL]**.

Para la presentación del SCC del ejercicio 2007, TME propone unificar todos los servicios de originación y reventa en un único servicio que agrupe todos los costes e ingresos incurridos. TME propone esta agregación únicamente para 2007 porque aún no ha comenzado a prestar estos servicios, y los ingresos y costes que se han producido están relacionados con pagos iniciales de los operadores virtuales y costes de puesta en funcionamiento.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Respuesta de esta Comisión

Al igual que se indicó para la terminación internacional de videotelefonía, la escasa importancia de este servicio permite que se unifique con el servicio equivalente de voz sin distorsionar los resultados del modelo. No obstante, los operadores deberán aportar para cada ejercicio datos desglosados de ingresos y tráfico de estos servicios en un informe con objeto de analizar si procede mantener su integración con los servicios de voz.

Se admitirá que, en atención a las circunstancias señaladas anteriormente que TME pueda entregar los servicios desglosados a partir del ejercicio 2008, cuando efectivamente haya empezado a prestar el servicio.

A la vista de todo lo anterior, se concluye que los SCC de los operadores deberán incluir las siguientes cuentas para recoger los servicios de interconexión de originación:

Tabla III.4 Propuesta final de servicios de interconexión de originación

ORIGINACIÓN (inc. Itinerancia Nacional)
Originación Voz y Videotelefonía
Originación SMS
Originación MMS
Originación Datos
REVENTA
Reventa Voz y Videotelefonía
Reventa SMS
Reventa MMS
Reventa Datos

c) Servicios de acceso a números gratuitos

El “*Acceso a numeraciones gratuitas*” comprende los servicios de interconexión de acceso a numeraciones gratuitas de terceros operadores (cobro revertido automático -800 y 900²-, números de atención a clientes de otros operadores -14XY, 15XY, etc.- y servicios de emergencia y atención ciudadana gratuitos -085, 088, 1006, etc.-).

En este caso, los operadores móviles prestan el servicio de acceso y la remuneración del mismo la obtienen del tercer operador como un ingreso mayorista.

² Incluyen los servicios de acceso indirecto prestados a través de tarjeta, como los servicios “Acceso indirecto-Establecimiento” y “Acceso indirecto-Tráfico” actuales de Vodafone.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Tabla III.5 Acceso a números gratuitos

ACCESO A NUMEROS GRATUITOS
Acceso a números gratuitos

d) Otros servicios de interconexión

En el Informe de Audiencia se proponía que los SCC recogieran los siguientes otros servicios de interconexión:

Tabla III.6 Propuesta inicial de otros servicios de interconexión

TRÁNSITO
Tránsito
OTROS
Otros servicios de interconexión

Alegaciones respecto a los otros servicios de interconexión

Vodafone señala que incluirá en la cuenta “Otros” el servicio de terminación en su servicio de guías (11855) y la terminación en sus números gratuitos.

TME propone incluir en este apartado los servicios de Atención al cliente – Operadores grupo y Atención al cliente – Operadores no grupo.

Respuesta de esta Comisión

La cuenta “Otros” habrá de recoger todos aquellos servicios de interconexión prestados por los operadores que no puedan encuadrarse dentro de ninguna de las categorías anteriores, dichos servicios deberán ser especificados por el operador.

En cuanto a la propuesta de TME de incluir los servicios de Atención al cliente grupo y no grupo, únicamente deberán incluirse los no gratuitos, ya que los gratuitos para el llamante deben imputarse al servicio “Acceso a números gratuitos”.

A la vista de todo lo anterior, se concluye que los SCC de los operadores deberán incluir las siguientes cuentas para recoger otros servicios de interconexión:

Tabla III.7 Propuesta final de otros servicios de interconexión

TRÁNSITO
Tránsito
OTROS
Otros servicios de interconexión



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

III.3.2. Itinerancia clientes extranjeros en la red propia (roaming in)

El Reglamento de Roaming establece para los operadores móviles de los Estados miembros unas tarifas máximas para la prestación de los siguientes servicios mayoristas:

- Servicio mayorista de itinerancia internacional de llamadas salientes a la UE desde clientes de operadores de la UE.
- Servicio mayorista de itinerancia internacional de llamadas entrantes desde la UE hacia clientes de operadores de la UE.

Dicho reglamento faculta a las autoridades nacionales de reglamentación para exigir a las empresas sometidas a las obligaciones del mismo toda la información pertinente para verificar el cumplimiento del mismo.

Por tanto, los servicios mayoristas de itinerancia de clientes extranjeros en redes propias deben dividirse en:

- Llamadas y mensajes salientes de clientes de un Estado miembro de la UE con destino UE.
- Resto salientes, que incluye llamadas y mensajes salientes de clientes de un Estado miembro con destino no UE y de clientes de países no comunitarios.
- Llamadas y mensajes entrantes hacia clientes de un Estado miembro de la UE con origen UE.
- Resto entrantes, que incluye llamadas y mensajes entrantes hacia clientes de un Estado miembro con origen no UE y hacia clientes de países no comunitarios.

Las cuentas referidas al tráfico entrante deben incluir el ingreso por la terminación en clientes de operadores extranjeros en la red propia. Este importe no se debe considerar en las cuentas de interconexión por terminación para evitar su doble contabilización.

Como consecuencia de lo anterior, en el Informe de Audiencia se propuso:

Tabla III.8 Propuesta inicial de servicios de roaming in

ITINERANCIA CLIENTES EXTRANJEROS EN LA RED PROPIA (ROAMING IN)
VOZ
Voz - Tráfico saliente UE
Voz - Tráfico saliente fuera de UE
Voz - Tráfico entrante de UE
Voz - Tráfico entrante fuera de UE



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

SMS
SMS - Tráfico saliente UE
SMS - Tráfico saliente fuera UE
SMS - Tráfico entrante UE
SMS - Tráfico entrante fuera UE
MMS
MMS - Tráfico saliente UE
MMS - Tráfico saliente fuera UE
MMS - Tráfico entrante UE
MMS - Tráfico entrante fuera UE
VIDEOTELEFONÍA
Videotelefonía - Tráfico saliente UE
Videotelefonía - Tráfico saliente fuera UE
Videotelefonía - Tráfico entrante UE
Videotelefonía - Tráfico entrante fuera UE
DATOS
Datos - UE
Datos - fuera UE

Alegaciones sobre los servicios de Roaming in Voz

Orange señala que dentro del concepto de roaming in no cabe el tráfico entrante, puesto que se computa como servicio de interconexión de terminación. Por este motivo, Orange solicita que se eliminen los servicios de tráfico entrante de voz así como de SMS, MMS y videotelefonía.

TME propone que en las llamadas entrantes a clientes de la UE no se distinga si su origen es un país comunitario o no ya que el coste de dichas llamadas entrantes va a ser el mismo con independencia de su origen y el precio que paga el operador visitante no depende de la red que origina la llamada. TME reconoce que al agrupar todas las llamadas entrantes en clientes de la UE se estarían mezclando llamadas reguladas y no reguladas.

Por último TME desea dejar constancia de dos limitaciones de las que adolece el actual SCC con respecto al roaming:

- Este servicio requiere inversiones específicas en activos y sistemas que no están separados en la contabilidad financiera.
- El SCC no recoge dos características fundamentales del roaming in que son la estacionalidad y la concentración en zonas turísticas.

Respuesta de esta Comisión

Los operadores deben atenerse a la clasificación de llamadas entrantes indicada porque las agregaciones que proponen suponen la desaparición de las llamadas



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

específicamente reguladas por la UE. Por otro lado, como ya se ha indicado, la importancia de los servicios de terminación es tal, que deben separarse de las llamadas entrantes de roaming in que mantendrán sus cuentas específicas.

Alegaciones sobre los servicios de Roaming in SMS, MMS y Datos

Vodafone señala que el tráfico de MMS en roaming se realiza siempre a través de una conexión de datos por lo que no es posible distinguir ambos servicios. Además, la red de Vodafone no registra el destino ni el origen de los MMS salientes y entrantes ya que únicamente se limita a establecer una conexión con el MMSC del operador del cliente para transmitir o recibir los datos. Por todo ello, Vodafone propone que se establezca un servicio genérico de roaming in datos que incluya los MMS, sin distinguir por origen o destino, pero sí diferenciando entre clientes de operadores de países de la UE de clientes de operadores no UE.

Orange indica que sólo podrá distinguir el destino UE y no UE en los SMS enviados a operadores con los que ha firmado acuerdos de SMS Interworking, con las limitaciones de que estos acuerdos no engloban todo el tráfico SMS y de que no diferencian entre tráfico minorista o de roaming in intercambiado.

En el caso de los MMS, Orange indica que el tratamiento no se diferencia del de los datos y que no tiene sentido la diferenciación por destino, ya que las conexiones entre operadores se realizan a través de pasarelas de Internet en las que no se realiza un seguimiento del destino de los datos una vez entregado en dichas pasarelas. Por ello, propone que se elimine la diferenciación entre servicios MMS y de datos, así como el desglose entre tráfico saliente UE y fuera UE para estos servicios.

TME alega que no puede distinguir en roaming in una conexión de datos propiamente dicha de una conexión de datos para el envío de MMS debido a que los acuerdos mayoristas de roaming vigentes tratan el tráfico MMS como tráfico de datos y, así está recogido en sus sistemas.

TME propone unificar los servicios de roaming in datos y roaming in MMS al menos mientras los acuerdos entre operadores no distingan entre ambos servicios, aunque propone distinguir los servicios en función del origen del cliente, si pertenece a un operador de la UE o no.

Respuesta de esta Comisión

Esta Comisión reconoce las dificultades de distinguir en roaming in el tráfico MMS del tráfico de datos. Por otro lado, los operadores alegan adicionalmente que tampoco se puede distinguir el destino de los MMS, ya que éstos se envían mediante una conexión de datos directamente a los servidores de la red del



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

operador del cliente, de forma que el operador de acceso no puede registrar el destino final del mensaje.

Por tanto, esta Comisión acepta unificar el tráfico de MMS (saliente y entrante) y de datos en roaming in, distinguiendo entre clientes de operadores de la UE y clientes de operadores no pertenecientes a un Estado miembro.

Alegaciones sobre los servicios de Roaming in Videotelefonía

Orange señala que no realiza un tratamiento diferenciado de la voz y de la videotelefonía ya que el uso de este último servicio es muy marginal todavía, por lo que se justificaría su unificación en una misma cuenta.

TME alega que dada la escasa importancia de los servicios de videotelefonía, aproximadamente sólo una de cada **[CONFIDENCIAL]** llamadas de roaming in es de videotelefonía, sería conveniente unificar este servicio con el de roaming in voz.

Respuesta de esta Comisión

Esta Comisión considera aceptables las alegaciones de los operadores y admite, en base a la importancia relativa, la unificación de los servicios de roaming in videotelefonía con los de voz. Sin embargo, los operadores deberán presentar un informe indicando el volumen de ingresos y tráfico de cada servicio para que la CMT pueda determinar la evolución de su importancia.

A la vista de todo lo anterior, se concluye que los SCC de los operadores deberán incluir las siguientes cuentas, para recoger otros servicios de de roaming in:

Tabla III.9 Propuesta final de servicios de roaming in

ITINERANCIA CLIENTES EXTRANJEROS EN LA RED PROPIA (ROAMING IN)
VOZ Y VIDEOTELEFONÍA
Roaming in Voz y Videotelefonía - Saliente - Clientes de operadores UE destino UE
Roaming in Voz y Videotelefonía - Saliente - Resto
Roaming in Voz y Videotelefonía - Entrante - Clientes de operadores UE origen UE
Roaming in Voz y Videotelefonía - Entrante - Resto
SMS
Roaming in SMS - Saliente - Clientes de operadores UE destino UE
Roaming in SMS - Saliente - Resto
Roaming in SMS - Entrante - Clientes de operadores UE origen UE
Roaming in SMS - Entrante - Resto
DATOS Y MMS
Roaming in Datos y MMS – Clientes de operadores UE



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Roaming in Datos y MMS – Clientes de operadores no UE

III.3.3. Infraestructuras

El Informe de Audiencia proponía que los SCC recogieran los siguientes servicios de infraestructuras:

Tabla III.10 Propuesta inicial de otros servicios mayoristas

OTROS SERVICIOS MAYORISTAS
Alquiler y compartición de infraestructuras
Otros

Alegaciones sobre los servicios de infraestructuras

Vodafone señala que dentro de la categoría “Otros” registrará los ingresos y costes derivados de su acuerdo de RAN Sharing (Radio Access Network Sharing) firmado con Orange, así como cualquier otro de esta naturaleza que en el futuro pudiera suscribir.

Respuesta de esta Comisión

Esta Comisión considera más adecuado registrar el acuerdo de RAN Sharing en la cuenta “Alquiler y compartición de infraestructuras”, dado que se trata de un acuerdo de compartición de recursos de red.

En cuanto a la cuenta Otros, esta Comisión se remite a lo establecido en el punto III.5 Otros servicios, donde se propone agrupar los servicios de categoría Otros tanto mayoristas como minoristas. Como consecuencia, el apartado “Otros servicios mayoristas” se renombra como “Infraestructuras” ya que únicamente incluye una cuenta de esa naturaleza.

A la vista de todo lo anterior, se concluye que los SCC de los operadores deberán incluir las siguientes cuentas, para recoger los servicios de infraestructuras:

Tabla III. 11 Propuesta final de servicios de infraestructuras

INFRAESTRUCTURAS
Alquiler y compartición de infraestructuras

III.4 SERVICIOS MINORISTAS

Como se ha comentado con anterioridad, la Recomendación de la Comisión Europea relativa a la separación contable y los sistemas de contabilidad de costes habilita a las ANR a reclamar información sobre mercados donde un operador no



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

tiene PSM y admite que las obligaciones de separación contable requieren que el operador revele información de mercados donde no ha sido declarado operador con PSM.

En el caso de los servicios mayoristas de acceso y originación, servicios mayoristas de terminación y servicios mayoristas de itinerancia internacional las resoluciones de definición y análisis de los mercados 15, 16 y 17 pusieron de manifiesto la estrecha relación que existe entre estos mercados mayoristas y el mercado minorista correspondiente de servicios de telefonía móvil descendente.

En particular, en la Resolución correspondiente al mercado 15, la CMT consideró que en la medida en que el mercado objeto de análisis es un mercado verticalmente integrado cuyos servicios no se comercializan a terceros y en que la demanda de los servicios mayoristas objeto de análisis deriva de los mercados minoristas correspondientes, las condiciones competitivas en el mercado minorista son una adecuada aproximación, cuando las referencias directas no existan, a las condiciones del mercado objeto de análisis. De este modo, el seguimiento del mercado minorista se hace imprescindible para el análisis de mercados mayoristas relacionados, y la información contable resulta un instrumento de gran utilidad para las tareas regulatorias de la CMT.

Los SCC actuales de los tres OMR ya facilitan información contable de servicios minoristas. Sin embargo, estos SCC no cuentan, en algunos casos, con el desglose suficiente en los servicios minoristas ni con información homogénea y comparable en todos ellos.

III.4.1. Tráfico

El Informe de Audiencia proponía modificar los SCC para distinguir los márgenes correspondientes a los servicios de tráfico siguientes:

Tabla III.12 Propuesta inicial de servicios minoristas de tráfico

TRÁFICO
TRÁFICO TELEFÓNICO
FIJO NACIONAL
Voz Fijo nacional
MOVIL NACIONAL
Voz On net
Voz Off net
Videotelefonía On net
Videotelefonía Off net
INTERNACIONAL
Voz internacional
Videotelefonía Internacional



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO
Servicios propios y de Atención al cliente
Red inteligente (No gratuita)
Servicios de guías de abonado y directorios (118AB)
Servicios de emergencias y Atención ciudadana (No gratuita)
OTROS
Datos medidos por tiempo
Otros tráficos

Las cuentas correspondientes a los servicios de valor añadido recogen las llamadas de valor añadido on net y las dirigidas a servicios de terceros operadores no gratuitos como consulta de números de abonado, Red Inteligente (901, 902, 905, números de tarificación adicional) y servicios de emergencia y atención ciudadana (061, 062, 080, 091, 092, 010 y 012), puesto que las llamadas a numeraciones gratuitas están recogidas en la cuenta "Acceso a Números gratuitos".

Alegaciones a los servicios de tráfico

Vodafone señala con respecto a los servicios de valor añadido propone su unificación ya que representan tan sólo un volumen aproximado **[CONFIDENCIAL]** y su implementación en el sistema es compleja al requerir identificar las plataformas usadas para cada uno de ellos.

Por otro lado, Vodafone propone incluir en la categoría "Otros tráficos" sus servicios de valor añadido sobre videollamada.

TME propone agrupar los servicios de videotelefonía internacional en la cuenta de servicios de voz internacional debido a la escasa relevancia de la videotelefonía y a que resulta complicado identificarla porque existen acuerdos con carriers internacionales en los que no se distinguen los dos servicios.

Respuesta de esta Comisión

Los servicios de valor añadido están formados por tráficos de naturaleza diversa como tráfico on net ("Servicios propios y de Atención a cliente") y tráfico off net que genera un coste con terceros operadores ("Red Inteligente (no gratuita)"), tráfico de tarificación adicional ("Servicios de guías de abonado y directorios (118AB)"), servicios de números cortos ("Servicios de emergencias y Atención ciudadana (No gratuita)", servicios gratuitos (incluidos en "Servicios propios y de Atención a cliente"), etc. La unificación propuesta por Vodafone, no se considera conveniente porque supondría mezclar tráficos de muy diversa naturaleza, coste y precio. Por tanto, debido a la diversidad de tráficos que forman los servicios de valor añadido, se requiere mantener su desagregación. Adicionalmente, estas cuentas deben recoger todos aquellos servicios de valor añadido de tráfico tanto



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

vocal como de videollamada, por lo que Vodafone deberá registrar en estas cuentas de servicios de valor añadido los servicios de valor añadido que proponía incluir en la categoría “Otros tráficos”.

Por otra parte, se considera apropiado unificar los servicios de voz y de videotelefonía internacional en una sola cuenta, mientras estos últimos servicios supongan un volumen muy reducido de tráfico. Los operadores deberán aportar para cada ejercicio, junto con la contabilidad de costes, un informe con datos desglosados de ingresos y tráfico de los servicios de videotelefonía internacional para evaluar si procede mantener su integración con los servicios de voz.

Los operadores deberán remitir información sobre los servicios de tráfico que incluyan en la cuenta “Otros tráficos”, para verificar que la naturaleza de los servicios registrados en esta cuenta no permite contabilizarlos en otras cuentas del SCC más apropiadas.

A la vista de todo lo anterior, se concluye que los SCC de los operadores deberán incluir las siguientes cuentas, para recoger otros servicios de tráfico telefónico:

Tabla III.13 Propuesta final de servicios minoristas de tráfico

TRÁFICO TELEFÓNICO
FIJO NACIONAL
Voz Fijo nacional
MOVIL NACIONAL
Voz On net
Voz Off net
Videotelefonía On net
Videotelefonía Off net
INTERNACIONAL
Voz y Videotelefonía Internacional
SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO (incluye Videotelefonía)
Servicios propios y de Atención al cliente
Red inteligente (No gratuita)
Servicios de guías de abonado y directorios (118AB)
Servicios de emergencias y Atención ciudadana (No gratuita)
OTROS
Datos medidos por tiempo
Otros tráficos

III.4.2. Mensajería y datos

El Informe de los Servicios proponía la siguiente relación de servicios de mensajería y datos:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Tabla III. 14 Propuesta inicial de servicios minoristas de mensajería y datos

MENSAJERÍA
SMS
SMS on net
SMS off net
SMS internacional
SMS SVA
SMS Premium
Resto SMS SVA
MMS
MMS on net
MMS off net
MMS internacional
MMS SVA
MMS Premium
Resto MMS SVA
DATOS
Banda Ancha móvil
Otros servicios de datos

Los servicios de mensajería de valor añadido se dividen en servicios Premium y resto:

- SMS y MMS Premium: Son aquellos servicios de alto precio relativos a la descarga de contenidos (imágenes, polítonos, etc.), votaciones y otros servicios similares que normalmente conllevan la remuneración a terceros.
- Resto SMS y MMS SVA: Incluye el resto de servicios no premium como, por ejemplo, mensajes gratuitos de consulta de saldo, mensajes de información de la operadora, etc.

Los servicios de datos recogen todo el tráfico de datos no medido por tiempo, con independencia del contenido del mismo (ficheros, navegación WAP, Internet, etc.). El Informe de Audiencia proponía dividirlos en dos servicios diferentes, en función de si el acceso se realizaba a través de dispositivos móviles GPRS, UMTS y HSDPA como datacards, módems inalámbricos u otros similares (cuenta “Banda Ancha móvil”) o si se realizaba a través del terminal de telefonía (cuenta “Otros servicios de datos”).

La unidad de medida tanto de los servicios MMS como del servicio “Datos” debe ser el MByte.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Alegaciones a los servicios de mensajería y datos

Vodafone alega que no puede distinguir el tráfico por tipo de terminal o dispositivo, como se propone. Por ello, sugiere separar los tráficos que tienen consumos distintos de red, registrando en “Banda Ancha móvil” el tráfico de datos de Internet e Intranet y en “Otros servicios de datos” el tráfico de datos WAP de Vodafone Live y no Vodafone Live.

Orange propone eliminar la distinción Premium en los mensajes de valor añadido, puesto que estos servicios son objeto de encaminamientos y usos de red similares.

TME alega que la distinción entre los servicios “Banda Ancha móvil” y “Otros servicios de datos” no puede realizarla en función del tipo de terminal utilizado y que cada vez se realizan más conexiones de acceso a datos a través de terminales de telefonía y no de dispositivos específicos como tarjetas PCMCIA. Además, sus tarifas no discriminan en función del tipo de terminal utilizado para el acceso ni en función del ancho de banda disponible en el momento del mismo.

Respuesta de esta Comisión

La evolución tecnológica actual permite que las conexiones de banda ancha móvil se puedan realizar desde todo tipo de equipos terminales, por lo que esta Comisión considera apropiado no distinguir en función del dispositivo empleado en el acceso. Por ello, los servicios de datos se separarán de la siguiente manera:

- Servicios de banda ancha móvil: servicios de conexión de banda ancha, no medidos por tiempo, a través de cualquier terminal móvil con funcionalidades similares a la banda ancha fija.
- Otros servicios de datos: resto de servicios no incluidos en la categoría anterior, como la navegación WAP y similares.

Con respecto a la petición de Orange de agrupar en una única cuenta los servicios de mensajería de valor añadido en dos categorías, Premium y resto, la CMT considera que estas dos categorías presentan importancia regulatoria suficiente por si mismas y, por tanto, es conveniente mantener su desagregación en los SCC.

A la vista de todo lo anterior, se concluye que los SCC deberán incluir las siguientes cuentas, para recoger los servicios de mensajería y datos:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Tabla III. 15 Propuesta final de servicios minoristas de mensajería y datos

MENSAJERÍA
SMS
SMS on net SMS off net SMS internacional
SMS SVA
SMS Premium Resto SMS SVA
MMS
MMS on net MMS off net MMS internacional
MMS SVA
MMS Premium Resto MMS SVA
DATOS
Banda Ancha móvil Otros servicios de datos

III.4.3. Itinerancia de clientes propios en redes extranjeras (roaming out)

El Reglamento de Roaming mencionado establece para los operadores móviles de los Estados miembros unas tarifas máximas para la prestación de los siguientes servicios minoristas:

- Servicio minorista de itinerancia internacional de llamadas salientes a la UE en redes de un operador de un Estado miembro.
- Servicio minorista de itinerancia internacional de llamadas entrantes desde la UE en redes de un operador de un Estado miembro.

Dicho Reglamento faculta a las autoridades nacionales de reglamentación para exigir a las empresas sometidas a las obligaciones del mismo toda la información pertinente para verificar el cumplimiento del mismo.

Por tanto, los servicios minoristas de itinerancia de clientes propios en redes extranjeras deben dividirse en:

- Llamadas y mensajes salientes de clientes propios en un Estado miembro con destino a la UE.
- Resto, que incluye las llamadas y mensajes salientes de clientes propios en un Estado miembro con destino no UE y de clientes propios en países no comunitarios.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Llamadas y mensajes entrantes de clientes propios en un Estado miembro con origen en la UE.
- Resto, que incluye las llamadas y mensajes entrantes de clientes propios en un Estado miembro con origen no UE y de clientes propios en países no comunitarios.

El Informe de Audiencia proponía la siguiente relación de servicios de roaming out:

Tabla III. 16 Propuesta inicial de servicios de roaming out

ITINERANCIA CLIENTES PROPIOS EN REDES EXTRANJERAS (ROAMING OUT)
VOZ
Voz - Tráfico saliente UE
Voz - Tráfico saliente fuera UE
Voz - Tráfico entrante UE
Voz - Tráfico entrante fuera UE
SMS
SMS - Tráfico saliente UE
SMS - Tráfico saliente fuera UE
SMS - Tráfico entrante UE
SMS - Tráfico entrante fuera UE
MMS
MMS - Tráfico saliente UE
MMS - Tráfico saliente fuera UE
MMS - Tráfico entrante UE
MMS - Tráfico entrante fuera UE
VIDEOTELEFONÍA
Videotelefonía - Tráfico saliente UE
Videotelefonía - Tráfico saliente fuera UE
Videotelefonía - Tráfico entrante UE
Videotelefonía - Tráfico entrante fuera UE
DATOS
Banda Ancha móvil - UE
Banda Ancha móvil - fuera UE
Otros servicios de datos - UE
Otros servicios de datos - fuera UE

Alegaciones a los servicios de Roaming out Voz

TME propone que las llamadas entrantes a clientes en roaming en otro operador de la UE agrupen tanto las que tiene su origen en otro Estado Miembro como las que tienen su origen fuera de la UE, a diferencia de lo que indica el Reglamento, ya que el coste y el precio que paga el cliente final por dichas llamadas entrantes va a ser el mismo con independencia del origen.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Adicionalmente, TME indica que para 2007 sólo podrá presentar el tráfico de voz dividido en entrante y saliente y que el desglose propuesto lo entregará a partir del ejercicio 2008.

Respuesta de esta Comisión

TME reconoce que al agrupar todas las llamadas entrantes en un cliente propio en roaming en la Unión, se estarían mezclando llamadas reguladas y no reguladas.

Los operadores deben atenerse a la clasificación de llamadas entrantes indicada porque la agregación propuesta supone la desaparición de las llamadas específicamente reguladas por la UE.

En base a las limitaciones de los sistemas de información argumentadas por TME y entendiendo que los operadores a las fechas de esta Resolución pueden tener problemas para entregar el desglose, se establece que TME, Vodafone y Orange estarán obligados a presentar el desglose requerido para el roaming out voz para el ejercicio 2008.

Alegaciones a los servicios de Roaming out SMS, MMS y Datos

Sobre los servicios SMS, Vodafone manifiesta que los relativos al tráfico entrante no se identifican en sus sistemas, puesto que no generan coste por tarifa interoperador (IOT). Por otra parte, los SMS generados por sus clientes siempre se dirigen al SMSC de Vodafone, por lo que cuestiona la distinción por destino propuesta en el informe.

Con respecto a los MMS, Vodafone manifiesta que en roaming no se diferencian de los servicios de datos, por lo que deberían unificarse. Además, debido a que el destino del tráfico de datos desde el país visitado es siempre su plataforma de navegación, no considera adecuada la distinción por destino propuesta, pero sí propone distinguir si sus clientes visitan un Estado miembro o no.

Orange señala que existen las mismas limitaciones de información para el desglose requerido que las indicadas para el roaming in. Además, Orange señala que la distinción por destino u origen de estos servicios depende de la información intercambiada con el operador visitado y que, dicho desglose, no aporta información relevante ya que las diferencias en el coste de la red se producen en el mencionado operador visitado no en Orange.

Por todo ello, propone que se elimine el desglose por destino para SMS, MMS y datos.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

TME, al igual que en roaming in, propone unificar los servicios de roaming out de datos y de MMS por la escasa importancia de estos servicios y porque, actualmente, los acuerdos mayoristas entre operadores no distinguen el tráfico de MMS, que se considera tráfico de datos. Por otro lado, propone desagregar esta cuenta de datos y MMS en función de la red visitada por cliente, si es de un país de la UE o no.

TME indica que en 2007 no podrá presentar el desglose de datos de SMS, y lo agregará con el servicio de SMS nacional y que no puede distinguir el tráfico de datos y MMS nacional del de roaming out en prepago y propone para este ejercicio crear un único servicio de datos que agregue tráfico nacional y de roaming out. En los ejercicios siguientes presentará los desgloses propuestos.

Respuesta de esta Comisión

Al respecto de lo argumentado por Vodafone y Orange sobre las limitaciones de información con respecto a los servicios SMS, esta Comisión asume los argumentos expuestos en el caso de los SMS entrantes. Dichos servicios no generan un coste mayorista de roaming ya que los operadores no se cobran IOT y, además, tampoco generan un ingreso minorista porque no son cobrados al cliente final.

Por tanto, esta Comisión considera adecuado eliminar los servicios de SMS entrantes en roaming out porque no generan ingresos minoristas, ni costes mayoristas entre operadores por roaming y no se cuenta con información fiable sobre el origen UE o no UE.

Al igual que sucedía en el caso de roaming in, esta Comisión acepta la propuesta de unificar todos los servicios de mensajes MMS y de datos, independientemente del destino, pero distinguiendo si el cliente propio se encuentra en la red de un país de la UE o no.

En base a las limitaciones de los sistemas de información argumentadas por TME y entendiendo que los operadores a las fechas de esta Resolución pueden tener problemas para entregar el desglose, se establece que TME, Vodafone y Orange estarán obligados a presentar el desglose requerido para el roaming out SMS para el ejercicio 2008.

Alegaciones a los servicios de Roaming out Videotelefonía

Orange alega que no realiza un tratamiento diferenciado de la voz y de la videotelefonía, y que el uso de este servicio es muy residual todavía, por lo que propone suprimir el desglose propuesto en el Informe de Audiencia y unificar el roaming out de voz y de videotelefonía.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

TME propone unificar los servicios de roaming out videotelefonía con los servicios minoristas de voz en itinerancia debido a que el primero es un servicio de relevancia muy escasa.

Respuesta de esta Comisión

Esta Comisión considera apropiado unificar los servicios de roaming out de voz y de videotelefonía en una sola cuenta al igual que en roaming in. No obstante, los operadores deberán aportar para cada ejercicio un informe con datos desglosados de ingresos y tráfico de los servicios de roaming out de voz y de videotelefonía para evaluar si procede mantener su integración. Dicho informe se presentará junto con la contabilidad de costes.

A la vista de todo lo anterior, se concluye que los SCC deberán incluir las siguientes cuentas, para recoger los servicios de itinerancia de clientes propios en redes extranjeras (roaming out):

Tabla III. 17 Propuesta final de servicios de roaming out

ITINERANCIA CLIENTES PROPIOS EN REDES EXTRANJERAS (ROAMING OUT)
VOZ Y VIDEOTELEFONÍA
Roaming out Voz y Videotelefonía - Saliente - En redes de operadores UE destino UE
Roaming out Voz y Videotelefonía - Saliente - Resto
Roaming out Voz y Videotelefonía - Entrante - En redes de operadores UE origen UE
Roaming out Voz y Videotelefonía - Entrante - Resto
SMS
Roaming out SMS - Saliente - En redes de operadores UE destino UE
Roaming out SMS - Saliente - Resto
DATOS Y MMS
Roaming out Datos y MMS – En redes de operadores UE
Roaming out Datos y MMS – En redes de operadores no UE

III.5 OTROS SERVICIOS

En este apartado se incluyen aquellos servicios que por su naturaleza pueden recoger costes tanto mayoristas como minoristas, aquellos otros no recogidos en las categorías anteriores por tratarse de actividades no relacionadas con el objetivo de la regulación y otros servicios de carácter especial como el TREI o los costes no imputables al estándar.

El Informe de Audiencia proponía la siguiente relación de otros servicios:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Tabla III. 18 Propuesta inicial de Otros servicios

OTROS SERVICIOS
SERVICIOS MAYORISTAS DE TELEFONÍA FIJA
Terminación en red fija
SERVICIOS MINORISTAS DE TELEFONÍA FIJA
Servicio telefonía fija
OTROS
Otros
TREI
No asignables a la actividad principal
No imputables al estándar

Alegaciones a los servicios de otros servicios

Orange señala que procederá a sustraer de las cuentas todos los ingresos y costes del negocio fijo, tanto mayoristas como minoristas, agrupándolos en una única cuenta.

Vodafone recoge en sus alegaciones a los servicios de terminación nacional de voz la propuesta de considerar como “Terminación Voz origen fijo grupo” el tráfico originado en su red fija terminado en su red móvil.

Respuesta de esta Comisión

Esta Comisión considera que los negocios de telefonía fija de los operadores móviles, cuando forman parte de la misma entidad jurídica, pueden agregarse en una única cuenta que agrupe el tráfico entrante y saliente así como los ingresos y costes minoristas y mayoristas.

La existencia de negocios fijo y móvil bajo una misma entidad jurídica implica, en el caso de un SCC orientado a obtener los márgenes de los servicios móviles, la necesidad de considerar los minutos de tráfico entre ambas divisiones.

Los minutos de la división móvil a la división fija deben ser considerados “Voz On Net” ya que no salen de la red del operador y, por tanto, no generan interconexión. No se pueden considerar “Voz Fija Nacional” precisamente porque no terminan en la red de otro operador con el consiguiente coste mayorista de interconexión. No obstante, este tratamiento de las llamadas entre divisiones se puede realizar siempre y cuando la dimensión de la división de telefonía fija no sea tan grande que pueda provocar distorsiones. Cuando esto se produzca, esta Comisión determinará el tratamiento a prestar a las llamadas entre las divisiones fija y móvil. Los minutos de tráfico de la división fija a la móvil se incluirán en



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

“Servicios de telefonía fija” y no se contabilizarán como servicios de “Terminación Voz origen fijo grupo” ya que tampoco generan interconexión.

Por tanto, se creará la cuenta “Servicios de telefonía fija” que englobará todos los ingresos y costes de negocio fijo, así como todo el tráfico saliente y entrante en dicha red. Debido a que este servicio recogerá servicios tanto mayoristas como minoristas formará parte del apartado Otros Servicios.

La cuenta “Otros” incluye el resto de actividades minoristas y mayoristas no recogidos en las cuentas anteriores, los operadores deberán especificar en el SCC su contenido, además de sus importes, en la contabilidad de costes.

A la vista de todo lo anterior, se concluye que los SCC deberán incluir las siguientes cuentas de otros servicios:

Tabla III.19 Propuesta final de Otros servicios

OTROS SERVICIOS
Servicio telefonía fija*
Otros*
TREI
No asignables a la actividad principal
No imputables al estándar

*Incluye servicios tanto minoristas como mayoristas

En atención a lo expuesto, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO.- Telefónica Móviles de España, S.A.U., Vodafone España, S.A. y France Telecom España, S.A. deberán incorporar a sus sistemas de Contabilidad de Costes los cambios y requerimientos recogidos en el apartado III de esta Resolución, resumidos en el Anexo B, tanto para los costes como para los ingresos.

SEGUNDO.- Telefónica Móviles de España, S.A.U., Vodafone España, S.A. y France Telecom España, S.A., deberán entregar a la CMT en un plazo de 2 meses la siguiente documentación:

- Manual Interno de Contabilidad de Costes indicando la descripción de las cuentas, los motivos de cargo y abono y los criterios de imputación.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- La descripción de los informes requeridos en el apartado III de esta Resolución, con el detalle suficiente para su valoración por parte de esta Comisión.
- Cualquier otra información necesaria para verificar la correcta implantación de las modificaciones propuestas.

Dicha propuesta de modificación de sus respectivos modelos contables, introduciendo los cambios descritos, deberá ser posteriormente objeto de aprobación por parte de la CMT.

TERCERO.- Declarar confidenciales los datos numéricos que aparecen recogidos como tales en el apartado III de esta Resolución.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Ignacio Redondo Andreu

Reinaldo Rodríguez Illera



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Anexo A. Servicios incluidos en los actuales SCC de TME, Vodafone y Orange

A.1. Relación de servicios incluidos en el actual SCC de TME

SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN	<i>TERMINACIÓN DE LLAMADAS</i>	Llamadas entrantes costes Operadores del Grupo
		Llamadas entrantes costes interconexión Operadores Fijos
		Llamadas entrantes costes Itx Operadores Móviles
		Videollamadas entrantes
	<i>SMS TERMINADOS</i>	SMS terminados persona-persona
		SMS terminados máquina-persona
		SMS terminados interworking
	<i>SERVICIO DE TRANSITO</i>	Servicio de tránsito

SERVICIOS CLIENTE FINAL	NACIONALES
	DESTINO TERCEROS OPERADORES RED FIJA
	Llamadas salientes op. Fijos-Voz
	Llamadas salientes op. Fijos-Datos (dial-up)
	DESTINO TERCEROS OPERADORES RED MOVIL
	Llamadas salientes op. móviles-voz
	Llamadas salientes op. móviles-datos
	Mensajes salientes op. Móviles
	Videollamadas salientes
	LLAMADAS ON-NET
	Llamadas On-net voz
	Llamadas On-net datos
	Mensajes On-net
	Videollamadas On-net
	INTERNACIONALES
	Llamadas Salientes Internacionales
	ITINERANCIA
	Itinerancia
	SERVICIOS DE DATOS GPRS Y UMTS
	Servicios de datos GPRS y UMTS
	SERVICIO DE VALOR AÑADIDO
	Servicios de Valor Añadido
	Servicios de Valor Añadido-Emergencia
	Servicios de Valor Añadido-Acceso a Palm
	Servicios de Valor Añadido-Red Inteligente
	Servicios de Valor Añadido-Servicios Operadora



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

SERVICIOS DE ALQUILER DE INFRAESTRUCTURAS A OTROS OPERADORES	<i>GRUPO</i>	TRAC
	<i>NO GRUPO</i>	ASPIR
		Roaming
<i>OTROS</i>	Otros costes por alquiler de infraestructura	
OTROS SERVICIOS PRESTADOS A TERCEROS OPERADORES		OPERADORES DEL GRUPO
		Atención al cliente-Op.grupo
		OPERADORES NO DEL GRUPO
		Atención al cliente-Op.no del grupo
		ACCESO INDIRECTO A TRAVÉS DE TARJETA, OP. DEL GRUPO
		Acceso indirecto a través de tarjeta - Op. del grupo
		ACCESO INDIRECTO A TRAVÉS DE TARJETA, OP. NO DEL GRUPO
	Acceso indirecto a través de tarjeta - Op. no del grupo	
SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA		SERVICIO DE TELEFONIA FIJA
		B1
TRABAJOS REALIZADOS POR LA EMPRESA PARA SU INMOVILIZADO		SERVICIO TREI
		Costes Servicios TREI
SERVICIOS NO ASIGNABLES A LA ACTIVIDAD PRINCIPAL		SERVICIOS NAAP
		Costes Servicios NAAP



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

A.2. Relación de servicios incluidos en el actual SCC de Vodafone

SERVICIOS DE ACCESO	ACCESO INDIRECTO
	Acceso Indirecto - Establecimiento
	Acceso Indirecto - Duración
SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN	TERMINACIÓN DE VOZ
	Origen Fijo Terminación de Voz
	Tráfico de voz origen fijo terminado en Vodafone - Establecimiento
	Tráfico de voz origen fijo terminado en Vodafone - Duración
	Tráfico de voz origen fijo terminado en VMS - Establecimiento
	Tráfico de voz origen fijo terminado en VMS - Duración
	Origen Móvil Terminación de Voz
	Tráfico de voz origen móvil terminado en Vodafone - Establecimiento
	Tráfico de voz origen móvil terminado en Vodafone-Duración
	Tráfico de voz origen móvil terminado en VMS-Establecimiento
	Tráfico de voz origen móvil terminado en VMS-Duración
	TERMINACIÓN MENSAJERÍA
	Terminación SMS en Vodafone
	Terminación MMS en Vodafone
	TRÁFICO SALIENTE REVERTIDO
	Tráfico saliente revertido - Establecimiento
	Tráfico saliente revertido - Duración
	TRÁNSITO
	Tránsito a otra red - Establecimiento
	Tránsito a otra red - Duración
	TERMINACIÓN DE VIDEOTELEFONIA
	Tráfico Videotelefonía terminado en Vodafone-Establecimiento
	Tráfico Videotelefonía terminado en Vodafone-Duración
Tráfico Videotelefonía terminado en VMS-Establecimiento	
Tráfico Videotelefonía terminado en VMS-Duración	
SERVICIOS OBLIGATORIOS	TRÁFICO VOZ OFF NET
	Nacional - A redes MÓVILES
	<i>Voz off net a redes nacionales móviles</i>
	Voz off net a redes nacionales móviles - Establecimiento
	Voz off net a redes nacionales móviles - Duración
	<i>VideoTelefonía Nacional</i>
	Videotelefonía off net-Establecim
	Videotelefonía off net - Duración
	Nacional - A redes FIJAS
	<i>Voz off net a redes nacionales fijas</i>
	Voz off net a redes nacionales fijas - Establecimiento
	Voz off net a redes nacionales fijas - Duración



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Tráfico Internacional
<i>Voz Tráfico Internacional</i>
Voz off net a redes internacion-Establecimiento
Voz off net a redes internacio-Duración
<i>VideoTelefonía Tráfico Internacional</i>
Videotelefonía internacional-Establecimiento
Videotelefonía internacional-Duración
MENSAJERÍA OFF NET
SMS off net
MMS off net
TRÁFICO VOZ ON NET
Voz on net
Voz on net - Establecimiento
Voz on net - Duración
VideoTelefonía on net
Videotelefonía on net-Establecim
Videotelefonía on net - Duración
MENSAJERÍA ON NET
SMS on net
MMS on net
ITINERANCIA TRANSFRONTERIZA VOZ
Itinerancia Transfronteriza Voz - IN
Itinerancia Transfronter Voz - IN
Itinerancia Transfronteriza Voz IN - Establecimiento
Itinerancia Transfronteriza Voz IN - Duración
Itinerancia Transfronteriza Videotelefonía-IN
Itinerancia Transfronteriza Videotelefonía IN-Establecimiento
Itinerancia Transfronteriza Videotelefonía IN-Dur
Itinerancia Transfronteriza Voz - OUT
Itinerancia Transfronter Voz - OUT
Itinerancia Transfronteriza Voz OUT - Establecimiento
Itinerancia Transfronteriza Voz OUT - Duración
Itinerancia Transfronteriza Videotelefonía-OUT
Itinerancia Transfronteriza Videotelefonía OUT-Establecimiento
Itinerancia Transfronteriza Videotelefonía OUT-Duración
ITINERANCIA TRANSFRONTERIZA MENSAJERIA
Itinerancia transfronteriza SMS IN
Itinerancia transfronteriza SMS OUT
Itinerancia Transfronteriza MMS OUT
ITINERANCIA NACIONAL VOZ
Itinerancia Nacional Voz
Itinerancia nacional voz - Establecimiento
Itinerancia nacional voz - Duración
Itinerancia Nacional Videotelefonía
Itinerancia Nacional Videotelefonía-Establecimiento
Itinerancia Nacional Videotelefonía-Duración
ITINERANCIA NACIONAL MENSAJERÍA



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

	Itinerancia nacional SMS
	Itinerancia nacional MMS MVNOS
	Itinerancia nacional Wap Datos MVNOS
	NAVEGACIÓN WAP DATOS
	Navegación Wap Datos
	TRÁFICO VAS
	Voz VAS
	Voz VAS-Establecimiento
	Voz VAS - Duración
	VideoTelefonía VAS
	Videotelefonía VAS-Establecimiento
	Videotelefonía VAS - Duración
	MENSAJERÍA VAS
	SMS VAS
	MMS VAS
	ITINERANCIA TRANSFRONTERIZA NAVEGACION WAP DATOS
	Itinerancia Transfront Naveg Wap Datos IN
Itinerancia Transfront Naveg Wap Datos OUT	
SERVICIOS NO OBLIGATORIOS	ACCESO DIRECTO
	Tráfico acceso directo - Establecimiento
	Tráfico acceso directo - Duración
	ACCESO INDIRECTO
	Tráfico acceso indirecto - Establecimiento
	Tráfico acceso indirecto - Duración
	INTERNET Y FIJO
	Terminación Internet y Fijo - Establecimiento
	Terminación Internet y Fijo - Duración
	MOBILE INTERNET
	Mobile Internet
	OTRAS ACTIVIDADES
	OTRAS ACTIVIDADES
	Otras actividades
TREI	
Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado	



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

A.3. Relación de servicios incluidos en el actual SCC de Orange

SERVICIOS DE ACCESO	Números gratuitos
SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN	Terminación de llamadas voz Grupo
	Terminación de llamadas voz No Grupo Fijo
	Terminación de llamadas voz No Grupo Móvil
	Terminación de Videollamadas
	Terminación de mensajes cortos (SMS)
SERVICIOS DE CLIENTE FINAL	Servicios Cliente Final Nacionales destino red fija - Llamadas conmutadas de voz
	Servicios Cliente Final Nacionales destino red fija - Llamadas conmutadas de datos
	Servicios Cliente Final Nacionales destino red móvil - Llamadas conmutadas de voz
	Servicios Cliente Final Nacionales destino red móvil - Llamadas conmutadas de datos
	Servicios Cliente Final Nacionales on-net - Llamadas conmutadas de voz
	Servicios Cliente Final Nacionales on-net - Videollamadas
	Servicios Cliente Final - SMS- Off-net
	Servicios Cliente Final - SMS - On-net
	Servicios Cliente Final - Internacionales
	Servicios Cliente Final - Itinerancia
	Servicios Cliente Final - Servicios Especiales - Emergencia
	Servicios Cliente Final - Servicios Especiales - Servicios Valor añadido
	Servicios Cliente Final - Paquetes de datos
SERVICIOS A TERCEROS OPERADORES	Servicios a terceros operadores - Itinerancia a otros operadores
NO ASIGNABLES A LA ACTIVIDAD PRINCIPAL	TREI (Trabajos realizados para el inmovilizado)
	No asignables a la actividad principal - Otros



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Anexo B. Nuevo listado de Servicios

B.1. Servicios mayoristas INTERCONEXIÓN

TERMINACIÓN
NACIONAL VOZ Y VIDEOTELEFONÍA
Terminación Voz origen fijo grupo
Terminación Voz origen fijo no grupo
Terminación Voz origen móvil
Terminación Videotelefonía
NACIONAL MENSAJERÍA
Terminación SMS
Terminación MMS
INTERNACIONAL
Terminación internacional Voz y Videotelefonía
Terminación internacional SMS
Terminación internacional MMS
ORIGINACIÓN (incluye Itinerancia Nacional)
Originación Voz y Videotelefonía
Originación SMS
Originación MMS
Originación Datos
REVENTA
Reventa Voz y Videotelefonía
Reventa SMS
Reventa MMS
Reventa Datos
ACCESO A NUMEROS GRATUITOS
Acceso a números gratuitos
TRÁNSITO
Tránsito
OTROS
Otros servicios de interconexión
ITINERANCIA CLIENTES EXTRANJEROS EN LA RED PROPIA (ROAMING IN)
VOZ Y VIDEOTELEFONÍA
Roaming in Voz y Videotelefonía - Saliente - Clientes de operadores UE destino UE
Roaming in Voz y Videotelefonía - Saliente - Resto
Roaming in Voz y Videotelefonía - Entrante - Clientes de operadores UE origen UE
Roaming in Voz y Videotelefonía - Entrante - Resto
SMS
Roaming in SMS - Saliente - Clientes de operadores UE destino UE
Roaming in SMS - Saliente - Resto
Roaming in SMS - Entrante - Clientes de operadores UE origen UE
Roaming in SMS - Entrante - Resto
DATOS Y MMS
Roaming in Datos y MMS - Clientes de operadores UE
Roaming in Datos y MMS - Clientes de operadores no UE
INFRAESTRUCTURAS
Alquiler y compartición de infraestructuras

B.2. Servicios minoristas TRÁFICO

TRÁFICO TELEFÓNICO



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

FIJO NACIONAL
Voz Fijo nacional
MOVIL NACIONAL
Voz On net
Voz Off net
Videotelefonía On net
Videotelefonía Off net
INTERNACIONAL
Voz y Videotelefonía internacional
SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO (incluye Videotelefonía)
Servicios propios y de Atención al cliente
Red inteligente (No gratuita)
Servicios de guías de abonado y directorios (118AB)
Servicios de emergencias y Atención ciudadana (No gratuita)
OTROS
Datos medidos por tiempo
Otros tráficos

MENSAJERÍA Y DATOS

MENSAJERÍA
SMS
SMS on net
SMS off net
SMS internacional
SMS SVA
SMS Premium
Resto SMS SVA
MMS
MMS on net
MMS off net
MMS internacional
MMS SVA
MMS Premium
Resto MMS SVA
DATOS
Banda Ancha móvil
Otros servicios de datos

ITINERANCIA CLIENTES PROPIOS EN REDES EXTRANJERAS (ROAMING OUT)

VOZ Y VIDEOTELEFONÍA
Roaming out Voz y Videotelefonía - Saliente - En redes de operadores UE destino UE
Roaming out Voz y Videotelefonía - Saliente - Resto
Roaming out Voz y Videotelefonía - Entrante - En redes de operadores UE origen UE
Roaming out Voz y Videotelefonía - Entrante - Resto
SMS
Roaming out SMS - Saliente - En redes de operadores UE destino UE
Roaming out SMS - Saliente - Resto
DATOS Y MMS
Roaming out Datos y MMS – En redes de operadores UE



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Roaming out Datos y MMS – En redes de operadores no UE

B.3. Otros OTROS

Servicios telefonía fija
Otros
TREI
No asignables a la actividad principal
No imputables al estándar